



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

6323 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación provisional, éste ha devenido definitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Villena.

ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualizado con la Ley 18/2009, de 23 de noviembre que lo modifica.

Artículo 2.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal



aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

CAPITULO II OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VEHÍCULO Y DEL CONDUCTOR HABITUAL

Artículo 4.

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

2. El titular podrá comunicar al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior y conforme a lo dispuesto en el apartado 1.bis del anexo I de la Ley 18/2009. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al conductor habitual.

CAPITULO III DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 5.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de la población rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una determinada calle o tramo de ella.

3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier



otra.

Artículo 6.

1. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades.

2. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

3. El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artículo 7.

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos, y también en caso de accidente o emergencia. Con este fin se procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como a la adopción de las medidas preventivas oportunas.

CAPITULO IV ZONAS PEATONALES

Artículo 8.

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.
3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.
4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:
 - a. Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o



- similares para la prestación del servicio correspondiente.
- b. Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
 - c. Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
 - d. Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.
5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

CAPÍTULO V OBSTACULOS A LA CIRCULACIÓN

Artículo 9.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos. Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 10

1. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

2. La señalización e iluminación adecuada serán por cuenta del responsable de la colocación del obstáculo, que seguirá las instrucciones que al respecto figuren en la autorización o que le indique la Policía Local.

Artículo 11.

La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a quienes los hubiesen colocado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- b) Cuando hubiesen finalizado las causas que motivaron su colocación.
- c) Cuando hubiere finalizado el plazo de la autorización correspondiente.
- d) Cuando no se cumpliesen las condiciones exigidas en la autorización.
- e) Cuando surgieren circunstancias de fuerza mayor que aconsejaren la



revocación de la autorización concedida.

CAPÍTULO VI:

REGIMEN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 12.

1. Cuando en las vías urbanas de Villena tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo que la vía sea de un solo sentido de circulación, en cuyo caso se podrá situar también en el lado izquierdo.

2. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4. La parada y estacionamiento de vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida al amparo de la autorización regulada en la Orden de 11 de enero de 2001 de Consellería de Bienestar Social se registrará por lo dispuesto en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 13

Excepto en los supuestos previstos en el Anexo I de esta Ordenanza para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas de visibilidad reducida.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización o se obligue al resto de usuarios a realizar maniobras.
- f) En los carriles para bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de minusválidos.
- i) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, no permita el paso de otros vehículos.
- j) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.



l) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

m) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

n) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

ñ) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

o) En aquellos lugares , no contemplados en los apartados anteriores, que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones , vehículos o animales.

Artículo 14.

Excepto en los supuestos previstos en el Anexo I de esta Ordenanza para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el artículo 13, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin haber colocado el título habilitante que lo autoriza, o cuando se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido en esta Ordenanza.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- d) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, el Ayuntamiento de Villena, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local o a través de resolución de la Alcaldía, o del órgano en quien delegue, podrá autorizar la parada y el

estacionamiento de vehículos de dos ruedas sobre aceras y paseos. En ningún caso, el estacionamiento de estos vehículos podrá entorpecer el tránsito de peatones, en especial la de aquellos que, por tener su movilidad reducida, se desplacen con sillas de ruedas.

- e) Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En las paradas de transporte público señalizadas y delimitadas.
- h) En los espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad, o determinados usuarios, cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.
- i) En medio de la calzada.
- j) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- k) En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.



Artículo 15.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera ; en batería, perpendicularmente a aquella y en semibatería o espiga, de forma oblicua a la acera.
- b) Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones solo serán permitidas cuando hayan sido expresamente señalizadas.
- c) Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, lo vehículos estacionarán dentro de la zona enmarcada.
- d) No se permitirá en todo el casco urbano, salvo en aquellos lugares señalizados al efecto, el estacionamiento de remolques y semirremolques cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.
- e) No se permitirá el estacionamiento de autobuses y camiones con PMA superior a 3,5 Tm en todo el casco urbano, salvo en aquellos lugares señalizados expresamente para ello.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ORA)

Artículo 16.

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Artículo 17.

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos y su rotación entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado, con horario limitado y sujetos al previo pago del precio público que se establezca, que en todo caso deberán coexistir con las de libre utilización y que se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) Para estacionar un vehículo en dichas zonas será necesario haber obtenido previamente el título habilitante en el aparato expendedor, que consistirá en el ticket de pago, el cual deberá indicar, al menos, la fecha y hora límite de estacionamiento.
- b) Dicho título deberá colocarse en la parte interior del parabrisas del automóvil, de forma que sea visible y legible desde el exterior.

Artículo 18.

Están exceptuados del pago del precio público al que se hace referencia en el artículo anterior:

- a) Los ciclomotores, bicicletas y motocicletas, estacionados en las zonas



- reguladas, siempre que se hallen en el espacio señalizado para tal fin.
- b) Los vehículos autorizados para carga y descarga, comprendidos en el artículo 21, siempre que la operación tenga una duración inferior a quince minutos y el conductor esté presente.
 - c) Los vehículos oficiales identificados, cuando se hallen prestando servicio.
 - d) Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.
 - e) Las ambulancias y servicios médicos de urgencia que se hallen prestando servicios propios de su especialidad.
 - f) Los vehículos de personas con movilidad reducida que se hallen perfectamente identificados.
 - g) Aquellos vehículos en cuyo interior permanezca el conductor, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a cinco minutos.

Artículo 19.

Los espacios destinados al estacionamiento limitado deberán estar señalizados reglamentariamente y estarán enumerados en el Anexo IV de esta Ordenanza.

Artículo 20.

Las consideraciones específicas de esta modalidad de estacionamiento y el precio público que debe satisfacerse por la adquisición del título habilitante vendrán definidos en la Ordenanza fiscal correspondiente aprobada por el M.I. Ayuntamiento de Villena.

Artículo 21.

Constituyen infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

- a) La falta de título habilitante.
- b) Sobrepasar el límite horario permitido por el título habilitante.

Artículo 22.

Cuando un vehículo se halle estacionado en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria y no tuviere colocado el distintivo que lo autoriza o, teniéndolo colocado, supere el triple del tiempo abonado, podrá ser retirado con grúa y trasladado al depósito correspondiente.

CAPITULO VIII DE LA CARGA Y DESCARGA

Artículo 23.

1. Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que él, o los automóviles, se consideren autorizados para esta operación.



2. Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o en aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

3. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 24.

1.- Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad de Villena y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo PMA sea superior a 12,5 Tm.

2.- Los vehículos con PMA superior al que se indica en el punto anterior no podrán acceder al núcleo urbano ni siquiera para llegar a su destino enclavado en una vía urbana, debiendo trasladar la carga a vehículos de PMA inferior al indicado antes de acceder a la población.

3.- En aquellos casos en los que la indivisibilidad de la carga determine la imposibilidad de repartirla en otros vehículos, quienes deseen acceder a la población con un vehículo de PMA superior a 12,5 Tm deberán solicitarlo a la Concejalía competente en materia de Policía, con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se tiene previsto tal acceso, la cual podrá autorizarlo o denegarlo mediante resolución motivada. En dicha autorización se podrán imponer al interesado medidas restrictivas, así como modificaciones de itinerario, fecha y/u horario

Artículo 25.

1. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación, o posean la Tarjeta de Transportes, así como aquellos otros vehículos, de cualquier tipo, que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida, siempre que estén identificados mediante la correspondiente tarjeta de estacionamiento y cumplan los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza.

2. No se podrán realizar labores de carga y descarga fuera del horario establecido al efecto por la autoridad municipal, y consignado en el Anexo II de esta Ordenanza, salvo supuestos especiales que deben constar en autorización expresa.

Artículo 26.

1. Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga serán con carácter general de utilización colectiva. Excepcionalmente, y por motivos debidamente justificados, se podrá autorizar la creación de zonas de carga y descarga asignadas exclusivamente a determinados establecimientos.

2. El tiempo de utilización de las zonas de carga de uso colectivo será como



máximo de treinta minutos. En caso de que se utilicen para realizar mudanzas u otras operaciones similares la duración máxima de utilización de la zona será la que se disponga en la autorización respectiva.

Artículo 27.

Las zonas de carga y descarga estarán debidamente señalizadas mediante señalización vertical, y delimitadas mediante marcas viales.

Artículo 28.

1. Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

- a) En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b) En segundo lugar en, y desde, los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- c) En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y la descarga.

2. Las operaciones de carga o descarga que deban realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas, materiales de construcción y similares, deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien, cuando ello no sea posible, deberán proveerse de una autorización especial expedida por el Ayuntamiento, que la concederá si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico y siempre que dichas operaciones no tengan lugar durante los horarios de circulación intensiva, que se señalan en el Anexo III de esta Ordenanza, previo pago, en su caso, de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En esta autorización constarán las condiciones en que se concede la misma en cuanto al uso de señales, calendario, horario, necesidad de vigilancia policial u otras circunstancias.

3. La solicitud para obtener este tipo de autorizaciones deberá hacerse al menos con diez días hábiles de antelación a aquel en que este previsto el inicio de la operación, debiendo constar en la petición el nombre, dirección o razón social del solicitante, matrícula, peso y dimensiones de los vehículos empleados, lugar exacto de carga o descarga y tiempo aproximado que se calcule que puede durar la operación.

4. La autorización para efectuar labores de carga o descarga será suspendida por la Policía Local cuando no se ajuste a las condiciones establecidas en la misma, o sobreviniesen hechos que así lo aconsejasen. En ningún caso la suspensión o revocación de las autorizaciones que se dice dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 29.

1. Las operaciones de carga y descarga no producirán ruidos, suciedad, ni ningún otro tipo de molestias.

2. Los materiales objeto de carga o descarga no se depositarán en el suelo, permitiéndose, para este tipo de operaciones, el uso de carretillas de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.



Artículo 30.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de la Dirección General de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el casco urbano deberán hacerlo fuera del horario de circulación intensiva y con el calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre acompañados por personal de dicho Cuerpo.

Artículo 31.

En ningún caso se tolerará la carga o descarga de mercancías realizada de forma que comporte peligro para las personas, vehículos o animales. La de aquellos productos sujetos a una legislación específica se realizará atendiendo rigurosamente a las prescripciones establecidas en la misma.

CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS

Artículo 32.

1. Los funcionarios de la Policía Local de Villena podrán proceder a la inmovilización de cualquier vehículo que se halle en alguno de los supuestos previstos en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Igualmente podrá inmovilizarse el vehículo en el supuesto previsto en el artículo 67.4 de esta Ley.

2. Por razones de seguridad, la inmovilización de cualquier vehículo se llevará a cabo siempre en el Depósito Municipal de Vehículos. A estos efectos, el funcionario de la Policía Local actuante podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta dicho Depósito, o, si las circunstancias no aconsejasen que dicho conductor siga conduciendo, se podrá solicitar la presencia de una grúa para trasladar el vehículo a dicho depósito.

3. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. Mediante Orden de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local se determinarán los requisitos que deben cumplirse para el levantamiento de la inmovilización, en cada uno de los supuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo y del traslado con grúa al Depósito Municipal, en su caso, así como los que se deriven de la estancia del vehículo en el Depósito conforme a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Estos gastos deberán ser abonados como requisito al levantamiento de la medida de inmovilización.



5. Cuando el vehículo inmovilizado estuviese siendo utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor. En estos casos, el agente actuante ordenará el ingreso del vehículo en el depósito, comunicando a la entidad arrendataria esta circunstancia, para que proceda a retirarlo.

Artículo 33.

1. Los funcionarios de la Policía Local de Villena podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada de cualquier vehículo de la vía y a su posterior depósito en el lugar habilitado al efecto, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por la causación de graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, los estacionamientos en las siguientes circunstancias:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales. Se considerará que infringen este precepto aquellos vehículos estacionados frente a inmuebles que se hallen debidamente señalizados con la señal de "VADO" facilitada por este Ayuntamiento, y también aquellos casos, en los que, aun no existiendo señalización, el vehículo haya sido estacionado de forma que no permita la entrada de personas en la vivienda, bien sea porque que la vía carece de aceras o por cualquier otra circunstancia.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente. Se considerarán incluidos en este precepto todos aquellos vehículos que no permitan a otros efectuar un giro cuando no exista señal que lo prohíba, sin necesidad de que tal posibilidad de giro esté expresamente autorizada.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

l) En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales. Se considera incluido en este precepto el estacionamiento de vehículos sobre un paso de peatones señalizado



y el estacionamiento en una vía que lo tenga autorizado alternativamente en una u otra banda, cuando dicho estacionamiento tenga lugar en banda prohibida y con ello se impida el paso de los demás vehículos o se les obligue a invadir el carril reservado al sentido contrario.

3. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por deteriorar el patrimonio público, aquellos casos en los que el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios públicos, tales como jardines o zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos, aceras o similares.

4. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por deterioro de algún servicio aquellos casos en los que el vehículo deba ser retirado por razones de urgencia tales como actuaciones del Servicio de Extinción de Incendios, operaciones urgentes de derribo o apuntalamiento de edificios o similares. Igualmente quedan incluidos en este supuesto los casos en los que la presencia del vehículo estacionado impida la realización de obras o tareas de reparación en la vía, y aquellos otros supuestos en los que sea necesaria su retirada para llevar a cabo la limpieza y mantenimiento de la vía, o para implantar, modificar o restaurar su señalización.

5. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por permanecer estacionado en lugares o partes de las vías reservados para la circulación o servicio de determinados usuarios, aquellos casos en los que el estacionamiento del vehículo impida o dificulte la realización de festejos, desfiles, u otros actos debidamente autorizados. Igualmente, se considera causa justificada para retirar el vehículo de la vía, al amparo de este precepto, el estacionamiento en zonas reservadas para mudanzas, colocación de contenedores, cañizos, toldos y/o elementos similares siempre que cuenten con la autorización municipal correspondiente.

6. Salvo en los casos de urgencia que se describen en el punto 4 de este artículo, para que pueda procederse a la retirada de vehículos por las causas previstas en los apartados 4 y 5 de este artículo será preciso que la vía o espacio haya sido previamente reservado, debiendo cumplirse además los siguientes requisitos:

a) Quienes vayan a realizar alguna obra, mudanza, desfile o acto que precise la reserva de la vía o de parte de ella, y quienes pretendan instalar toldos, cañizos, contenedores o similares, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de Villena con una antelación mínima de diez días hábiles, adjuntando, en su caso, el recibo que acredite el pago de la correspondiente tasa por ocupación de la vía.

b) Una vez que la petición de reserva de vía haya tenido entrada en el Departamento de Policía Local se emitirá el correspondiente informe donde conste la conveniencia de autorizar lo solicitado y la señalización que debe instalarse en la zona a reservar.

c) A la vista del referido informe, el órgano competente del Ayuntamiento emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que será notificado al interesado.

d) La zona a reservar será señalizada por el interesado, de acuerdo con el contenido del informe policial, con una antelación mínima de 24 horas. Una vez



señalizada, el interesado dará cuenta a la Policía Local para que proceda a su comprobación.

e) La Policía Local comprobará que la señalización instalada se corresponde con la exigida en la resolución correspondiente, levantándose acta de los vehículos que se hallen dentro de la zona a reservar.

f) Llegado el momento en que deba hacerse efectiva la reserva, si permanece algún vehículo dentro de la zona de afección será retirado por la Policía Local. En el supuesto de que el vehículo que deba ser retirado estuviese estacionado antes de la instalación de la señalización, y así conste en el acta levantada por la Policía, dicho vehículo será restituido a su titular sin la exigencia de ningún tipo de tasas. En caso contrario, la retirada devengará las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. No será exigible la tasa por el servicio de retirada del vehículo cuando concurren las razones de urgencia a las que se hace referencia en el punto 4 de este artículo.

g) Salvo en los casos de urgencia que se describen en el punto 4 de este artículo, la Policía Local no retirará ningún vehículo de las zonas reservadas si no queda debidamente acreditado que la zona ha sido debidamente señalizada con 24 horas de antelación, o si la señalización instalada fuere defectuosa.

7. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, y los que se deriven de la estancia del vehículo en el Depósito Municipal, conforme a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo.

8. La retirada del vehículo deberá ser notificada, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a quien figure como titular del vehículo. Si éste dispusiese de dirección electrónica vial, y así lo hubiese comunicado al Ayuntamiento de Villena, la comunicación será efectuada a través de esta vía. En defecto de lo anterior, la notificación se efectuará mediante anuncio en el Tablón de la Sede Electrónica del M.I Ayuntamiento de Villena, o mediante comunicación telefónica, dejando constancia de éste trámite en el expediente de retirada.

Artículo 34.

1. La Policía Local de Villena podrá ordenar el traslado de cualquier vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior descontaminación y destrucción cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Antes de proceder a dicho traslado se requerirá al titular del vehículo concediéndole el plazo de un mes para que proceda a retirarlo por sí mismo.

2. Si el requerido para retirar el vehículo decidiese cederlo al M.I Ayuntamiento de Villena de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 10/1998 de Residuos, deberá realizar una comparecencia ante el Secretario General de la Corporación, redactándose la correspondiente acta que se unirá al expediente.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, mediante resolución de la Alcaldía, se podrá acordar que no se lleve a cabo la destrucción del vehículo,



adjudicándolo a los servicios de la Policía Local para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control del tráfico que tienen encomendadas.

CAPITULO X RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

Artículo 35.

1. La Alcaldía u órgano en quien delegue, podrá establecer limitaciones a la circulación, temporales o permanentes y proceder, cuando fuere necesario, al cierre de vías urbanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General de Circulación.

2. En casos imprevistos o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los funcionarios de la Policía Local los que, durante el tiempo necesario, determinarán las restricciones que procedan, mediante la adopción de las medidas oportunas.

3. Corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue, acordar la habilitación o reserva de vías o carriles para la circulación de vehículos de alta ocupación (VAO) en los términos y condiciones establecidos en el artículo 35 del Reglamento General de Circulación.

CAPITULO XI SERVICIO PÚBLICO DE VIAJEROS

Artículo 36.

1. El Ayuntamiento determinará y señalizará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.

2. Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en éstas paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo en el origen y final de línea.

3. En las paradas de auto-taxis, éstos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, si bien, en ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.

CAPITULO XII SEÑALES ACÚSTICAS

Artículo 37.

1. Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibidas las que emitan notas musicales.



2. Se prohíbe el uso de señales acústicas entre las 23,00 y las 6,00 horas, salvo situación de emergencia que lo justifique.

CAPITULO XIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas directamente por la Policía Local, o por cualquier otra persona, y seguirán el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en del Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa de desarrollo.

2. Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza y sus anexos se considerará como que lo son a la Ley de Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo) y a su normativa de desarrollo, fijándose el cuadro de sanciones que se describe en el Anexo V, todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de la Ordenanza Fiscal de la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública y demás Ordenanzas Fiscales pertinentes.

3. Aquellas infracciones, que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometan y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 500 Euros.
- b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 200 Euros.
- c) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de 60 Euros.

CAPITULO XIV DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 39.

1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozadas o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de



casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

b) Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 de la Ley de seguridad vial, cuando se trate de conductores profesionales.

c) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

d) La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

e) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

f) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con lo previsto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

g) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo en los términos previstos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

h) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en

que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ley.

CAPITULO XV EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 40.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en esta Ley.



Artículo 41.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

Artículo 42.-

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.

c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 43.

Las sanciones graves y muy graves deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por la Autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza General de Tráfico del M.I Ayuntamiento de Villena publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 28 de mayo de 1998 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día veinticinco de mayo del año dos mil diez.



Segunda.

Queda facultada la Alcaldía Presidencia para dictar las órdenes e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

**ANEXO I
ESPECIALIDADES EN EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS QUE
TRANSPORTEN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

1. El Ayuntamiento de Villena expedirá tarjetas de estacionamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida a quienes reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 11 de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 3923 de 23 de enero de 2001. Estas tarjetas, así como aquellas otras que expidan las Autoridades Competentes de las demás Comunidades Autónomas y de los Estados miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 376/98 de 4 de junio del Consejo de la Unión Europea, permitirán a sus titulares disfrutar de los derechos de estacionamiento reconocidos en la presente Ordenanza.

2. La Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida estará adaptada al modelo comunitario y tendrá la configuración y características que se describen en el artículo 3.1 de la Orden de 11 de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social.

3. Las Tarjetas a las que se hace referencia en este Anexo serán estrictamente personales y solo podrán utilizarse cuando su titular sea transportado en el vehículo, o dicho vehículo sea conducido por la persona titular de la Tarjeta. En estos casos, la Tarjeta será colocada en el parabrisas delantero de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo. El titular de la Tarjeta, o el conductor del vehículo, está obligado a exhibirla ante la Autoridad o funcionario de la Policía Local que así lo requiera para comprobar su autenticidad o realizar comprobaciones sobre la misma.

4. El titular de la Tarjeta de Estacionamiento está obligado a cumplir las indicaciones que reciba de la Policía Local de Villena, que prevalecerán, en tales casos concretos, sobre cualquier otra regulación genérica.

5. En el término municipal de Villena, la Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida otorga a los vehículos que las porten, siempre y cuando el titular de dicha tarjeta lo conduzca o sea pasajero de ellos, los siguientes derechos:

a) El estacionamiento en zonas de estacionamiento limitado sin límite de tiempo y sin necesidad de abonar el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora.

b) El estacionamiento en zonas reservadas para el estacionamiento de minusválidos. La creación, supresión o ampliación de estas zonas se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia de las Asociaciones de Minusválidos y Discapacitados legalmente constituidas.



c) El estacionamiento en zonas reservadas a carga y descarga, limitado a un solo vehículo por zona, siempre que su colocación no impida el acceso y las labores de los vehículos industriales que las utilicen.

d) El estacionamiento en zonas reservadas a parada de Bus, limitado a un solo vehículo por parada, siempre que su colocación no impida el acceso de los vehículos que las utilizan.

e) El estacionamiento en zonas reservadas y señalizadas como tales para determinados usuarios o colectivos tales como las establecidas para Policía, Corporación Municipal, Juzgados, Servicios sanitarios, Correos y similares.

f) Excepcionalmente, siempre con la debida comprobación y autorización previa y expresa de la Policía Local, se podrá permitir el estacionamiento en otras zonas o lugares prohibidos siempre y cuando no se obstaculice la circulación, el interesado acredite la necesidad imprescindible estacionar y se compruebe que no tiene posibilidad de hacerlo en zona próxima dentro de los espacios previstos en los apartados anteriores.

g) El estacionamiento o parada de vehículos provistos de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida realizado en zonas prohibidas, distintas de los espacios indicados en puntos anteriores, o de manera que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación, no goza de privilegio alguno por tal condición, por lo que les será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza en cuanto a su denuncia, sanción y retirada con grúa, en su caso.

ANEXO II HORARIOS EN LOS QUE SE AUTORIZA LA CARGA Y DESCARGA.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los horarios autorizados para tareas de carga y descarga serán de 08'00 a 12'00 horas y 16'00 a 18'00 horas.

ANEXO III. HORARIOS DE CIRCULACIÓN INTENSIVA.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se declaran horarios de circulación intensiva los comprendidos entre las 7,00 y las 9,00 horas, las 12,00 y las 15,00 horas, y las 17,00 y las 21,00 horas, de los días hábiles comprendidos entre lunes y viernes.

ANEXO IV. ESTACIONAMIENTO EN ZONAS DE PERMANENCIA LIMITADA EN LAS VÍAS PÚBLICAS (ZONA ORA).

A los efectos previstos en esta Ordenanza, en cuanto al estacionamiento de vehículos



en zonas de permanencia limitada de las vías públicas (Zonas ORA), se establecen dos zonas que estarán diferenciadas en cuanto al horario de aplicación del servicio: La zona A, con servicio en horario de mañana y tarde y la zona B, con servicio en horario de mañana, únicamente.

1. El horario de regulación del servicio será el siguiente:

a) Zona A. Lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.
Sábados de 09:00 a 14:00 horas.
Domingos y festivos. No hay servicio.

b) Zona B. Lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
Sábados, domingos y festivos. No hay servicio.

2. Los tickets emitidos por las máquinas expendedoras (parquímetros), identificarán la zona a la que pertenecen, siendo única y exclusivamente válidos para dicha zona. Los tickets emitidos por los parquímetros de la zona A no serán válidos para estacionar en la zona B y viceversa.

3. Vías con estacionamiento de permanencia limitada (Zonas ORA).

3.1. Zona A:

- Plaza del Rollo (Tramo comprendido entre calle Nueva y Corredera)
- Calle Corredera (Toda)
- Calle Trinidad (Desde calle Trinitarias a calle Corredera)
- Calle Capitán López Tarruella (Toda)
- Calle Joaquín María López (Toda)
- Calle Luciano López Ferrer (Desde calle Corredera a calle San Francisco)
- Calle del Maestro Chanzá (Toda)
- Avenida de la Constitución (Desde calle General Bellod a calle San Miguel)
- Calle Juan Chaumel (Toda)
- Calle General Bellod (Toda)
- Calle José María Soler (Desde Avenida de la Constitución a calle Navarro Santafé).
- Calle Elda (Desde Avenida de la Constitución a calle Navarro Santafé).
- Calle Navarro Santafé (Toda)
- Plaza de María Auxiliadora (Toda)

3.2. Zona B:

- Plaza de Santiago (Toda)
- Calle Sancho Medina (De calle San Cristóbal a calle Cervantes)



ANEXO V CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NOMENCLATURA.

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción

L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

ANEXO II Ley 18/09: Nº del anexo al que corresponde la infracción.

PTOS: Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	9 2	1 1	1 1	L			Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60	30
LSV RGC	9 3	2 1	2 2	G			Conducir de forma negligente (Deberá detallarse la conducta)*	200	100
LSV RGC	9 3	2 1	3 3	G			Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en:	200	100
LSV RGC	9 3	2 1	4 4	M G	4	6	Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500	250

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APT	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	10 4	1 1	1 1	MG			Realizar obras en la vía pública sin autorización.	3000	1500
LSV RGC	10 104	1 3	2 1	MG			No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000	1500
LSV RGC	10 104	1 3	3 2	MG			Instalar la señalización de obras, incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000	1500
LSV RGC	10 4	2 2	1 1	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	60	30
LSV RGC	10 4	2 2	2 2	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	60	30
LSV RGC	10 4	2 2	3 3	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	80	40
LSV RGC	10 4	2 2	4 4	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	80	40
LSV RGC							Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	80	40
LSV RGC	10 5	3 3	2 1	L			No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	60	30
LSV	10	4	1	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto, que pueda producir un	200	100



NORMA	ART	APT	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
RGC	6	0	1				incendio.		
LSV	10	4	2	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	200	100
RGC	6	0	2						
LSV	10	4	3	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.	200	100
RGC	6	0	3						
LSV	10	6	2	L			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4dB(A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación	60	30
RGC	7	1	1						
LSV	10	6	3	L			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 91dB(A) Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora.	60	30
RGC	7	1	2						
LSV	10	6	1	L			Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz)	60	30
RGC	7	2	1						
LSV	10	5	1	L			Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	60	30
RGC	8	1	1						
LSV	10	5	7	L			Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50%, excluido el conductor.	60	30
RGC	9	1	1						
LSV	11	2	9	G			Transportar un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	200	100
RGC	9	3	1						
LSV	10	6	4	L			Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60	30
RGC	10	1	1						
LSV	10	5	2	G			Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de de caída.	200	100
RGC	14	1	1						
LSV	10	5	3	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	60	30
RGC	14	1C	1						
LSV	10	5	4	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	60	30
RGC	14	1D	1						
LSV	10	5	5	L			Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	60	30
RGC	14	2	1						
LSV	10	5	6	L			Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	60	30
RGC	16	1	1						
LSV	10	5	7	L			Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	60	
RGC	9	1	1						
LSV	11	2	9	G			Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	200	
RGC	9	3	1						
LSV	10	6	1	L			Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	60	
RGC	7	2	1						
LSV	10	6	2	L			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 dB (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	60	
RGC	7	1	1						
LSV	10	6	3	L			Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 dB (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	60	
RGC	7	1	2						
LSV	10	6	4	L			Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60	
RGC	10	1	1						

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	11	1	1	L			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60	30
RGC	17	1	1						
LSV	11	1	2	L			Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60	30
RGC	17	1	2						
LSV	11	2	1	L			Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)	60	30
RGC	18	1	1						
LSV	11	2	2	L			Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)	60	30
RGC	18	1	2						
LSV	11	2	3	L			Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos)	60	30
RGC	18	1	3						
LSV	11	2	4	L			Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60	30
RGC	18	1	4						
LSV	11	2	5	L			Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	60	30
RGC	18	1	5						
LSV	11	2	6	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	60	30
RGC	18	1	6						
LSV	11	2	7	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	60	30
RGC	18	1	7						
LSV	11	2	8	G	17	3	Conducir utilizando dispositivos que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200	100
RGC	18	1	8						
LSV	11	3	1	G	17	3	Conducir usando cascos o auriculares que disminuyen la	200	100



RGC	18	2	1				obligatoria atención permanente a la conducción.		
LSV	11	3	2				Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.	200	100
RGC	18	2	2	G	17	3			
LSV	11	4	1				Circular dos o mas personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	80	40
RGC	12	1	1	L					
LSV	11	4	2				Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	60	30
RGC	12	2	1	L					
LSV	11	4	3				Circular con un menor de 12 años y menos de 135cms. de altura situado en asientos delanteros, sin utilizar dispositivos homologados al efecto.	200	
RGC	117	2	1	G	18	3			
LSV	11	4	4				Circular con un menor de 12 años de estatura igual o superior a 135 cms. de altura en el asiento delantero, sin utilizar ni dispositivo homologado al efecto ni cinturón de seguridad.	200	
RGC	117	2	2	G					
LSV	11	4	5				Circular con una persona cuya estatura no alcance los 135 cms. en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado a su talla y peso.	200	
RGC	117	2	3	G	18	3			
LSV	11	4	6				Circular con una persona cuya estatura esté entre 135 y 150 cms. en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad.	200	
RGC	117	2	4	G					
LSV	11	5	1				Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 7 años.	200	100
RGC	12	2	2	G					
LSV	11	5	2				Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200	100
RGC	12	2	3	G					
LSV	11	6	1				Conducir un vehículo que tenga instalado inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico. (especificar)	6000	3000
RGC	18	3	1	MG	5	6			
LSV	11	6	2				Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	60	30
RGC	18	3	2	L					
LSV	11	2	10				Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200	100
RGC	19	1	1	G					
LSV	61	0	1				Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	60	30
RGC	12	4	1	L					

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	12	1	1				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500	250
RGC	20	1	1	MG	1	4			
LSV	12	1	2				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500	250
RGC	20	1	2	MG	1	6			
LSV	12	1	3				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,80 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500	
RGC	20	1	3	MG	1	6			
LSV	12	1	4				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500	250
RGC	20	1	4	MG	1	4			
LSV	12	1	5				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos. (Deberá especificarse tipo de	500	250
RGC	20	1	5	MG	1	4			



LSV	12	1	6	MG	1	6	conductor, profesional o novel)	500	
RGC	20	1	6				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)		
LSV	12	2	1	MG	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	500	250
RGC	21	0	1						
LSV	12	1	7	MG	2	6	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y síntomas del denunciado)	500	250
RGC	27	1	1						
LSV	12	3	1	MG	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes.	500	250
RGC	28	1	1						

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	13	0	1	MG	4	6	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500	250
RGC	29	1	1						
LSV	13	0	2	L			Circular por una vía pública de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	60	30
RGC	29	1	2						
LSV	14	1C	1	L			Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda-	60	
RGC	30	1B	1						
LSV	13	1B	1	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500	250
RGC	30	1B	2						
LSV	13	1B	2	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	60	30
RGC	30	1B	3						

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	14	1A	1	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	60	30
RGC	30	1A	1						
LSV	14	1A	2	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	60	30
RGC	30	1A	2						
LSV	14	1B	1	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	60	
RGC	30	1B	1						
LSV	14	1C	1	L			Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	60	30
RGC	30	1B	1						
LSV	14	1D	1	L			Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	60	30
RGC	33	0	1						

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	15	1	1	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	60	30
RGC	36	1	1						
LSV	15	1	2	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible,	60	30



RGC	36	1	2				conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado menor a 3.500 Kg, que debe circular por el arcén.		
LSV RGC	15 36	1 1	3 3	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	60	30
LSV RGC	15 36	1 1	4 4	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	60	30
LSV RGC	15 36	1 1	5 5	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	80	40
LSV RGC	15 36	1 1	6 6	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	80	40
LSV RGC	15 36	2 2	1 1	G			Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	200	100

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	16 147	1 A	1 1	G			No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	200	
LSV RGC	16 37	1 1	2 2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500	250
LSV RGC	16 37	1 1	1 1	G			Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la autoridad competentes por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	200	100

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	17 43	0 1	2 2	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500	250
LSV RGC	17 43	0 2	3 1	MG	4	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500	250

LÍMITES DE VELOCIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	19 45	1 0	1 1	G			Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	200	100
LSV RGC	19 49	5 1	1 1	G			Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200	100
LSV RGC	19 45	6 0	1 2	G			No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	200	100



Cuadro ANEXO IV de la ley 18/2009, de 23 de noviembre que modifica el texto refundido de la ley sobre tráfico.

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

GRAVES	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	PUNTOS	Importe
	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120		100
	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	2	300
	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	4	400
	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	6	500
MUY GRAVES	81	91	101	131	141	151	161	6	600

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE	50 %
LSV	19	0	2	G		Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100	50
RGC	50	1	2					
LSV	19	0	3	G	2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300	150
RGC	50	1	3					
LSV	19	0	4	G	4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400	200
RGC	50	1	4					
LSV	19	0	5	G	6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500	250
RGC	50	1	5					
LSV	19	0	6	MG	6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600	300
RGC	50	1	6					
LSV	19	0	7	G		Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100	50
RGC	50	1	7					
LSV	19	0	8	G	2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300	150
RGC	50	1	8					
LSV	19	0	9	G	4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400	200
RGC	50	1	9					
LSV	19	0	10	G	6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500	250
RGC	50	1	10					
LSV	19	0	11	MG	6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600	300
RGC	50	1	11					
LSV	19	0	12	G		Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100	50
RGC	50	1	12					
LSV	19	0	13	G	2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300	150
RGC	50	1	13					
LSV	19	0	14	G	4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400	200
RGC	50	1	14					
LSV	19	0	15	G	6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500	250
RGC	50	1	15					
LSV	19	0	16	G	6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600	300
RGC	50	1	16					
LSV	19	0	17	G		Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100	50
RGC	50	1	17					
LSV	19	0	18	G	2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300	150
RGC	50	1	18					
LSV	19	0	19	G	4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400	200
RGC	50	1	19					
LSV	19	0	20	G	6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500	250
RGC	50	1	20					
LSV	19	0	21	MG	6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600	300
RGC	50	1	21					
LSV	19	0	22	G		Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	100	50
RGC	50	1	22					
LSV	19	0	23	G	2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	300	150
RGC	50	1	23					
LSV	19	0	24	G	4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de	400	200



NORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE	50 %
RGC	50	1	24			70 KM/H.		
LSV	19	0	25	G	6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	500	250
RGC	50	1	25					
LSV	19	0	26	MG	6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	600	300
RGC	50	1	26					
LSV	19	0	27	G		Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	100	50
RGC	50	1	27					
LSV	19	0	28	G	2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	300	150
RGC	50	1	28					
LSV	19	0	29	G	4	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	400	200
RGC	50	1	29					
LSV	19	0	30	G	6	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	500	250
RGC	50	1	30					
LSV	19	0	31	MG	6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	600	300
RGC	50	1	31					
LSV	19	0	32	G		Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	100	50
RGC	50	1	32					
LSV	19	0	33	G	2	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	300	150
RGC	50	1	33					
LSV	19	0	34	G	4	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	400	200
RGC	50	1	34					
LSV	19	0	35	G	6	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	500	250
RGC	50	1	35					
LSV	19	0	36	MG	6	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	600	300
RGC	50	1	36					

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	20	1	1	G			Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200	100
RGC	53	1	1						
LSV	20	1	2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200	100
RGC	53	1	2						
LSV	20	2	1	G	16	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200	100
RGC	54	1	1						
LSV	20	3	1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200	100
RGC	54	2	1						
LSV	20	5	1	MG	4	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500	250
RGC	55	2	1						
LSV	20	5	2	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500	250
RGC	55	2	2						
LSV	20	5	3	MG			Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500	250
RGC	55	2	3						

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

NORMA A	ART	APR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	21	1	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200	100
RGC	56	0	1						
LSV	21	2	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200	100
RGC	57	1	1						
LSV	21	2	2	G	10	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	200	100
RGC	57	1C	1						
LSV	24	1	1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200	100
RGC	58	1	1						

**TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE**

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	22 60	1 1	1 1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200	100
LSV RGC	22 60	1 1	2 2	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200	100
LSV RGC	22 61	1 0	3 1	G			No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	200	100
LSV RGC	22 63	2 1	1 1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	200	100

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	24 59	2 1	1 1	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	100
LSV RGC	24 59	2 1	2 2	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	200	100
LSV RGC	24 59	2 1	3 3	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los ciclistas.	200	100
LSV RGC	24 59	3 2	1 1	G			Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200	100

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	23 65	0 1	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200	
LSV RGC	23 65	0 1	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200	
LSV RGC	23 64	5 0	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200	100
LSV RGC	23 64	5 0	2 2	G			No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuesto en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200	100
LSV RGC	23 66	4 1	1 1	G			Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	200	100
LSV RGC	23 65	0 1	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200	100

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	25 69	0 1	1 1	G			No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	200	100
LSV RGC	25 68	0 1	2 1				Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200	100



INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTO S	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	26 72	0 1	1 1	G			Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200	100
LSV RGC	26 72	0 1	2 2	L			Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200	100
LSV RGC	26 72	0 1	3 3	L			Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	80	40
LSV RGC	26 72	0 3	4 1	L			Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	80	40
LSV RGC	26 72	0 4	5 1	L			Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada y sin cerciorarse que puede hacerlo sin peligro a los demás usuarios.	80	40

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTO S	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	27 73	0 1	1 1	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	60	30
LSV RGC	27 73	0 1	2 2	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	80	40

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTO S	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	28 74	1 1	1 1	G			Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200	100
LSV RGC	28 74	1 1	2 2	G			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200	100
LSV RGC	28 74	1 1	3 3	G			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200	100
LSV RGC	28 74	2 2	1 1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200	100

CAMBIOS DE SENTIDO

NORM A	ART	APA R	OPC	IN F	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	29 78	0 1	1 1	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200	100
LSV RGC	29 78	0 1	2 2	G	13	3	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	200	100
LSV	29	0	3	G	13	3	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro	200	100



RGC	78	1	3					para otros usuarios de la vía.		
LSV	29	0	4	G				Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200	100
RGC	78	1	4							
LSV	30	0	1	G	13	3		Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	200	100
RGC	79	1	1							

MARCHA HACIA ATRÁS

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	31	1	1	G			Circular hacia atrás sin causa justificada	200	100
RGC	80	1	1						
LSV	31	1	2	G			Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	100
RGC	80	1	2						
LSV	31	1	3	G	4	6	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado.	500	250
RGC	80	1	3						
LSV	31	2	1	G			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200	100
RGC	81	1	1						
LSV	31	2	2	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	100
RGC	81	1	2						
LSV	31	2	3	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	200	100
RGC	81	1	3						

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	32	2	1	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	200	100
RGC	82	2	1						
LSV	32	2	2	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200	100
RGC	82	2	2						
LSV	32	2	3	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200	100
RGC	82	2	3						
LSV	32	2	4	G			Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200	100
RGC	82	2	4						
LSV	32	2	5	G			Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200	100
RGC	82	2	5						

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	33	1	1	G			Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200	100
RGC	84	1	1						
LSV	33	1	2	G	11	4	Efectuar un adelantamiento, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200	100
RGC	84	1	2						
LSV	33	1	3	G	11	4	Efectuar un adelantamiento, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200	100
RGC	84	1	3						
LSV	33	2	1	G			Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200	100
RGC	84	2	1						
LSV	33	3	1	G			Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su	200	100
RGC	84	3	1						



LSV	33	3	2				vehículo.		
RGC	84	3	2	G			Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200	100

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORM A	ART	APA R	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	34	1	1	G			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200	100
RGC	85	1	1						
LSV	34	1	2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200	100
RGC	85	1	2						
LSV	34	3	1	G			Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200	100
RGC	85	3	1						
LSV	34	3	2	G			Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	100
RGC	85	3	2						
LSV	34	4	1	G	12	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200	100
RGC	85	4	1						

VEHÍCULO ADELANTADO

NORM A	ART	APA R	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	35	1	1	G			No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200	100
RGC	86	1	1						
LSV	35	2	1	G			Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200	100
RGC	86	2	1						
LSV	35	2	2	G			Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200	100
RGC	86	2	2						
LSV	35	2	3	G			No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200	100
RGC	86	2	3						

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APA R	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	36	1	1	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200	100
RGC	87	0	1						
LSV	36	1	2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias)	200	100
RGC	87	0	2						
LSV	36	2	1	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200	100
RGC	87	1B	1						
LSV	36	2	2	G			Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200	100
RGC	87	1B	2						
LSV	36	3	1	G			Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200	100
RGC	87	1C	1						



SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OP C	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	37 88	0 1	2 2	G			Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200	100

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OP C	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	38 90	2 2	1 1	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	60	30
LSV RGC	38 90	2 2	2 2	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	60	30
LSV RGC	38 90	2 2	3 3	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70	35
LSV RGC	38 90	2 2	4 4	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70	35
LSV RGC	38 90	3 1	1 1	G			Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200	100
LSV RGC	38 90	3 1	2 2	G			Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200	100
LSV RGC	38 90	3 1	3 3	G			Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200	100
LSV RGC	38 90	3 1	4 4	G			Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200	100
LSV RGC	38 91	3 2D	5 5	G			Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200	100
LSV RGC	38 94	4 2B	1 1	L			Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de ticket.	50	25
LSV RGC	38 94	4 2B	3 3	L			Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket. (especificar)	50	25

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OP C	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	39 94	1A 1A	1 1	G			Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
LSV RGC	39 94	1A 1A	2 2	G			Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
LSV RGC	39 94	1A 1A	3 3	G			Parar en vía urbana, en un túnel.	200
LSV RGC	39 94	1A 1A	4 4	G			Parar en paso inferior.	200
LSV RGC	39 94	1B 1B	1 1	G			Parar en paso a nivel.	200
LSV RGC	39 94	1B 1B	2 2	L			Parar en paso para ciclistas.	60
LSV RGC	39 94	1B 1B	3 3	L			Parar en paso para peatones.	60
LSV RGC	39 94	1C 1C	1 1	L			Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	60
LSV RGC	39 94	1D 1D	1 1	G			Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
LSV	39	1F	1	G			Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la	200



RGC	94	1F	1				señalización a los usuarios afectados.	
LSV	39	1F	2				Parar en un lugar obligando a los usuarios a hacer maniobras.	200
RGC	94	1F	2	G				
LSV	39	1H	1				Parar en carril BUS.	200
RGC	94	1H	1	G				
LSV	39	1H	2				Parar en carril reservado para bicicletas.	60
RGC	94	1H	2	L				
LSV	39	1I	1				Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	1I	1	G				
LSV	39	1J	1				Parar en zona de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RGC	94	1J	1	G				
LSV	39	2A	1				Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2A	1	G				
LSV	39	2A	2				Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2A	2	G				
LSV	39	2A	3				Estacionar en vía urbana en un túnel	200
RGC	94	2A	3	G				
LSV	39	2A	4				Estacionar en paso inferior.	200
RGC	94	2A	4	G				
LSV	39	2A	5				Estacionar en paso a nivel.	200
RGC	94	2A	5	G				
LSV	39	2A	6				Estacionar en paso para ciclistas.	70
RGC	94	2A	6	L				
LSV	39	2A	7				Estacionar en paso para peatones.	70
RGC	94	2A	7	L				
LSV	39	2A	8				Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	90
RGC	94	2A	8	L				
LSV	39	2A	9				Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RGC	94	2A	9	G				
LSV	39	2A	11				Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200
RGC	94	2A	11	G				
LSV	39	2A	12				Estacionar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	200
RGC	94	2A	12	G				
LSV	39	2A	13				Estacionar en carril BUS.	200
RGC	94	2A	13	G				
LSV	39	2A	14				Estacionar en carril reservado para bicicletas.	70
RGC	94	2A	14	L				
LSV	39	2A	15				Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	2A	15	G				
LSV	39	2A	16				Estacionar en zona de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RGC	94	2A	16	G				
LSV	39	2C	1				Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	70
RGC	94	2C	1	L				
LSV	39	2E	1				Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar)	70
RGC	94	2E	1	L				
LSV	39	2E	2				Estacionar un vehículo o ciclomotor de dos ruedas, sobre las aceras y paseos perjudicando el tránsito de las personas. (Especificar)	70
RGC	94	2E	2	L				
LSV	39	2F	1				Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	70
RGC	94	2F	1	L				
LSV	39	2G	1				Estacionar en doble fila.	70
RGC	94	2G	1	L				

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV	40	2	2				Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	70	35
RGC	95	2	1	L					
LSV	40	2	1				Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	70	35
RGC	97	3	1	L					



USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	42 101	1 1	1 3	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200	
LSV RGC	42 101	1 1	2 2	G			Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200	
LSV RGC	42 99	1 1	3 2	G			Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200	100
LSV RGC	42 99	1 1	4 1	G			Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200	100
LSV RGC	42 100	1 1	5 1	L			Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	60	30
LSV RGC	42 101	1 1	6 1	G			No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	200	100
LSV RGC	42 101	1 1	2 2	G			Circular a cualquier hora del día en túneles, pasos o inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200	100
LSV RGC	42 101	1 1	1 3	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	200	100
LSV RGC	42 101	1 0	10 1	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200	100
LSV RGC	42 102	1 1	7 1	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200	100
LSV RGC	42 102	1 1	8 2	G			Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	200	100
LSV RGC	42 102	1 1	9 3	G			Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200	100
LSV RGC	42 102	1 2	10 1	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200	
LSV RGC	42 103	1 1	11 1	L			No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	60	30
LSV RGC	42 104	2 1	1 1	G			Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200	100
LSV RGC	42 104	2 1	2 2	G			Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200	100
LSV RGC	42 104	2 1	3 3	G			Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200	100
LSV RGC	42 105	1 1	12 1	G			No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	200	100
LSV RGC	42 98	3 3	1 1	L			Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	70	35
LSV RGC	42 98	3 3	2 2	L			Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	60	30

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

NORM A	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	43 106	0 3	1 1	G			No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200	100



ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	44 108	1 1	1 1	L			No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	60	30
LSV RGC	44 110	3 1	1 1	L			Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60	30
LSV RGC	44 111	4 0	1 1	L			Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	60	30
LSV RGC	44 113	4 0	2 1	L			No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	60	30
LSV RGC	44 113	4 0	3 2	L			No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	60	30
LSV RGC	44 113	4 0	4 3	L			Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	60	30

PUERTAS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	45 114	0 1	1 1	L			Llevar abiertas las puertas del vehículo.	60	30
LSV RGC	45 114	0 1	2 2	L			Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60	30
LSV RGC	45 114	0 1	3 3	L			Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60	30

APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	46 115	0 2	1 1	L			No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	60	30
LSV RGC	46 115	0 3	2 1	L			No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60	30

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	47 117	1 1	1 1	G	18	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200	100
LSV RGC	47 117	1 1	2 2	G			No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200	100
LSV	47	1	3	G	18	3	No utilizar el conductor de un vehículo con una	200	100



NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
RGC	117	1	3				masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos el cinturón de seguridad.		
LSV RGC	47 117	1 1	4 4	G			No utilizar el ocupante de un vehículo con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos el cinturón de seguridad.	200	100
LSV RGC	47 117	1 3	5 1	G			No utilizar el pasajero de más de 3 años de edad cuya estatura no alcanza los 135 cm, el cinturón de seguridad u otro sistema de retención, instalado en el vehículo de más de 9 plazas.	200	100
LSV RGC	47 118	1 1	6 1	G	18	3	No utilizar el conductor el casco de protección homologado.	200	100
LSV RGC	47 118	1 1	7 2	G			No utilizar el pasajero el casco de protección homologado.	200	100
LSV RGC	47 118	1 1	8 3	G	18	3	No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	200	100
LSV RGC	47 118	1 1	9 4	G			No utilizar adecuadamente el pasajero el casco de protección homologado.	200	100
LSV RGC	47 117	1 1	10 5	G	18	3	No utilizar el conductor de una motocicleta, ciclomotor, vehículo de tres ruedas y cuadriciclo, el cinturón de seguridad cuando estén dotados de ellos.	200	100

(*) Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	11 117	4 2	3 1	G	18	3	Circular con un menor de 12 años y menos de 135 cms. de altura situado en asientos delanteros, sin utilizar dispositivos homologados al efectos.	200	100
LSV RGC	11 117	4 2	4 2	G			Circular con un menor de 12 años de estatura igual o superior a 135 cms. De altura en el asiento delantero, sin utilizar ni dispositivo homologado al efecto ni cinturón de seguridad.	200	100
LSV RGC	11 117	4 2	5 3	G	18	3	Circular con una persona cuya estatura no alcance los 135 cms. en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado a su talla y peso.	200	100
LSV RGC	11 117	4 2	6 4	G			Circular con una persona cuya estatura esté entre 135 y 150 cms. en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad.	200	100
LSV RGC	48 120	0 1	1A 1A	MG	6	6	Conducir un camión o autobús de viajeros con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500	250
LSV RGC	48 120	0 1	1B 1B	MG	6	6	Conducir un camión o autobús de viajeros con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500	250



PEATONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	49 121	1 1	1 1	L			Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	60	30
LSV RGC	49 121	1 5	2 1	L			Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60	30

ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	50 126	1 0	1 1	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	60	30
LSV RGC	50 126	1 0	2 2	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	60	30
LSV RGC	50 126	1 0	3 3	L			Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	60	30

AUXILIO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	51 129	1 1	1 1	G			No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200	100
LSV RGC	51 129	1 1	2 2	L			Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80	40
LSV RGC	51 129	1 1	3 3	L			Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80	40
LSV RGC	51 129	1 1	4 4	L			Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80	40
LSV RGC	51 130	2 1	1 1	L			Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	60	30
LSV RGC	51 130	2 1	2 2	L			Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	60	30
LSV RGC	51 130	2 1	3 3	L			Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	60	30
LSV RGC	51 130	2 1	4 4	L			Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	60	30
LSV RGC	51 130	2 5	5 1	L			Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	60	30

**NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES**

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	53 155	1 1	1 1	L			No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	60	
LSV RGC	53 154	1 1	2 2	L			No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	80	
LSV RGC	53 132	1 1	3 3	L			No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60	30
LSV RGC	53 132	1 1	4 4	L			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60	30
LSV RGC	53 143	1 1	5 1	G	15	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.	200	100
LSV RGC	53 145	1 1	6 1	L			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	80	40
LSV RGC	53 146	1 1	7 1	G	10	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	200	100
LSV RGC	53 146	1 1	8 2	L			No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	60	30
LSV RGC	16 147	1 A	1 1	G			No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja	200	100
LSV RGC	53 151	1 2	9 1	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"	200	
LSV RGC	53 169	1 B	10 1	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP"	200	
LSV RGC	53 152	1 1	11 1	L			No obedecer una señal de circulación prohibida.	80	40
LSV RGC	53 152	1 1	12 2	L			No obedecer una señal de entrada prohibida.	80	40
LSV RGC	53 167	1 0	13 1	L			No respetar una línea longitudinal continua	80	40
LSV RGC	53 167	1 0	14 2	L			Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60	30
LSV RGC	53 151	1 1	15 1	G	10	4	No respetar la señal de ceda el paso.	200	100
LSV RGC	53 151	1 1	9 1	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop".	200	100
LSV RGC	53 154	1 1	2 2	L			No obedecer una señal de prohibición (Especificar señal)	80	40
LSV RGC	53 155	1 1	1 1	L			No obedecer una señal de obligación (Especificar señal)	60	30
LSV RGC	53 169	1 B	10 1	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP"	200	100

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	50 %
LSV RGC	58 142	1 1	1 1	L			Instalar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	60	30
LSV RGC	58 142	1 1	2 2	M G			Retirar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	3000	1500
LSV RGC	58 142	1 1	3 3	L			Trasladar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	60	30
LSV RGC	58 142	1 1	4 4	M G			Ocultar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular. (Especificar)	3000	1500
LSV RGC	58 142	1 1	5 5	M G			Modificar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular. (Especificar)	3000	1500
LSV RGC	58 142	1 1	6 6	M G			Deteriorar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular. (Especificar)	3000	1500
LSV RGC	58 142	3 3	1 1	L			Modificar el contenido de las señales.	60	30
LSV	58	3	2	L			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u	60	30



RGC	142	3	2			otros objetos que pueden inducir a confusión.		
LSV	58	3	3			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	60	30
RGC	142	3	3	L				
LSV	58	3	4			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	60	30
RGC	142	3	4	L				
LSV	58	3	5			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	60	30
RGC	142	3	5	L				
LSV	58	3	6			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	60	30
RGC	142	3	6	L				
LSV	58	3	7			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	60	30
RGC	142	3	7	L				
LSV	58	3	8			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	60	30
RGC	142	3	8	L				
LSV	58	3	9			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	60	30
RGC	142	3	9	L				

Villena, 22 de julio de 2020
El Concejal Delegado de Policía

D. Andrés Martínez Martínez